

SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOPARTIR S.A.

DEMANDADO: RAFAEL MAURICIO GARCIA ZAMBRANO Y OTRA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00107-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita se requiera las entidades bancarias, para que cumpla con la medida de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario, comunicada mediante oficio No. 111 del 22 de junio 2021, y recibido en esa entidad financiera el día 02 de julio de 2021.

Por ser procedente, a fin de que se satisfaga el crédito perseguido en esta causa ejecutiva, se accederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR a los Bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA S.A, Y BANCAMIA, para que manifieste las razones o circunstancias por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 111 del 22 de junio de 2021, recibido el día 02 de julio de 2021, por esa entidad crediticia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ



SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA DE LAS SALAS ROMERO
DEMANDADO: LUZ RAQUEL MARTINEZ DE PIÑEREZ
RAD: 13468-40-89-002-2022-00367-00**

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por VIVIANA PATRICIA DE LAS SALAS ROMERO, a través de apoderado judicial en contra LUZ RAQUEL MARTINEZ DE PIÑEREZ, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda.

Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes, y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia, del contenido del título aportado como recaudo ejecutivo. Así las cosas se ordenará librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, y moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, tal como reza en el Artículo 884 del Código de Comercio.¹

Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presenta dirección electrónica de la parte demandada y se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda o en forma electrónica.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, del C.G.P y los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de VIVIANA PATRICIA DE LAS SALAS ROMERO, y a cargo de LUZ RAQUEL MARTINEZ DE

¹ ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990



PIÑEREZ, por las siguientes sumas de dinero contenida en la letra de cambio No.001 de fecha 1º. de febrero de 2022.

1. Por la suma CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4.000.000.oo), como capital.
2. Intereses corrientes desde el día 01, de febrero de 2022, hasta el 15 de septiembre de 2022.
3. Intereses moratorios desde el día 16 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se le concede a demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento que conoce la dirección electrónica y la dirección física del demandado se ordenará notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada ANA MARIA LANDABUR FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.079.990.444, y T.P. No. 232.277, del C.S. de la J, como apoderada judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: DECRETAR El EMBARGO y posterior SECUESTRO, del vehículo automotor tipo motocicleta, placas SBQ30D, marca HONDA, línea WAVE 110, modelo 2015, azul Gemini, número de motor SDH1P50FMH-20E5813766, de propiedad de la señora LUZ RAQUEL MARTINEZ DE PIÑEREZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.214.990, librese el oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Turbaco, Bolívar, para que se sirva inscribir la medida en el folio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR

Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que se allegó solicitud de matrimonio civil por parte de los señores JUAN ALVARADO MENDOZA y KORINA MOJICA AMADOR. Provea.

Mompox, 15 de noviembre de 2022.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022).-

Actuación: Matrimonio Civil

Radicado: 1346840890022022-00378-00.

Contrayentes: JUAN ALVARADO MENDOZA y KORINA MOJICA AMADOR.

Habiéndose cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 134 del Código Civil, se

RESUELVE

Trámítense la anterior solicitud de matrimonio civil que hacen los señores **JUAN ALVARADO MENDOZA y KORINA MOJICA AMADOR**.

Fíjese el día 28 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **JUAN ALVARADO MENDOZA y KORINA MOJICA AMADOR**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se le advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



SANTA CRUZ DE MOMPOX, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LILIANA SIMANCA BAENA.

RAD: 13468-40-89-002-2022-00380-00

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima Cuantía, presentada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial en contra LILIANA SIMANCA BAENA, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia, del contenido del título aportado como recaudo ejecutivo. Así las cosas se ordenará librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, tal como reza en el Artículo 884 del Código de Comercio.¹

Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presenta dirección electrónica de la parte demandada y se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda o en forma electrónica.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, del C.G.P y los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A a cargo de LILIANA SIMANCA BAENA, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagare No.7480083205 de fecha 23 de septiembre de 2021.

¹ ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990



1. Por la suma TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 32.412.587.00), como capital.
2. Intereses moratorios desde el día 24 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se le concede a demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento que conoce la dirección electrónica y la dirección física del demandado se ordenará notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO : TENGAGASE a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, y T.P.No.287.356 del C.S. de la J, como endosatario al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: DECRETAR El EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título financiero que posea la demandada LILIANA SIMANCA BAENA, identificada con la C.C. No. 33.217.439, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel Nacional. Limítese el embargo en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$49.412.587.00).

Por lo anterior, deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar, Sucursal Mompox Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**